

## RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 02188/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha tres de noviembre del dos mil nueve, por "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00005/IFAEM/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día doce de octubre de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

I. A las trece horas con once minutos del día doce de octubre de dos mil nueve, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

• **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

*"Le solicito a usted, de la manera mas atenta me pueda proporcionar via SICOSIEM ya sea en archivo adjunto o devidamente escaneado el padron de artesanos del municipio de Tianguistenco Estado de Mexico, asi mismo le pido me indique usted la fecha de la ultima actualizacion de dicho padron." (sic).-----*

• **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----**

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día tres de noviembre del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se

**EXPEDIENTE:** 02188/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y  
FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública",  
en el cual se establece lo siguiente:

- **Fecha de entrega:** 30/10/09
  - **Detalle de la Solicitud:** 00005/IIFAEM/IP/A/2009
- En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00005/IIFAEM/IP/A/2009 dirigida a EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS el día doce de octubre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

*"Toluca, México a 30 de Octubre de 2009*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*Folio de la solicitud:* 00005/IIFAEM/IP/A/2009

*En respuesta a la solicitud recibida con número de folio 00005/IIFAEM/IP/A/2009 dirigida al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías el día 12 de octubre de 2009, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:*

*Con fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la respuesta a su solicitud de Información es la siguiente:*

*El Municipio de Tianguistenco cuenta con 471 artesanos registrados en el Padrón Artesanal de este Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías, asimismo le informamos que el Padrón Artesanal está actualizado al día 30 de septiembre de 2009.*

*Responsable de la Unidad de Información*

*LIC. Marco Antonio Teja Delgado*

*ATENTAMENTE*

*INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS"*

*(sic)*

IV. En fecha tres de noviembre, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías.

**EXPEDIENTE:** 02188/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"

**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y  
FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS

**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

V. En fecha tres de noviembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 02188/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

02188/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"respuesta a la solicitud de información" (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"la información que se proporcionó fue incompleta, cada vez que se solicito el padron de artesanos y el sujeto obligado solo hizo referencia al numero de artesanos que se encuentran en dicho padron" (sic). -----

**VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN:**

Al día once de noviembre de dos mil nueve no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

**EXPEDIENTE:** 02188/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**CONSIDERANDO**

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizado la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD**

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p><i>"Le solicito a usted, de la manera mas atenta me pueda proporcionar via SICOSIEM ya se a en archivo adjunto o devidamente escaneado el padron de artesanos del municipio de Tlanguistenco Estado de Mexico, asi mismo le pido me indique usted la fecha de la ultima actualizacion de dicho padron." (sic)</i></p>	<p><i>Con fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la respuesta a su solicitud de Información es la siguiente:  El Municipio de Tlanguistenco cuenta con 471 artesanos registrados en el Padrón Artesanal de este Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías, asimismo le informamos que el Padrón Artesanal esta actualizado al día 30 de septiembre de 2009.</i></p>

## **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM**

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".**

**A su vez el RECURRENTE estima como motivos de inconformidad:**

*"la información que se proporcionó fue incompleta, cada vez que se solicito el padron de artesanos y el sujeto obligado solo hizo referencia al numero de artesanos que se encuentran en dicho padron" (sic).*

Una vez que se cuentan con todos los elementos que constituyen el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrá de exponerse, esto es, las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de

publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederá a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>12 DE OCTUBRE DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>12 DE OCTUBRE DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>03 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>30 DE OCTUBRE DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>03 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>03 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL

**EXPEDIENTE:** 02188/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y  
FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN</u>
---

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que tanto la solicitud, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;**
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;**
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;**
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**
- V. Los Órganos Autónomos;**
- VI. Los Tribunales Administrativos.**

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

**EXPEDIENTE:** 02188/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y  
FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

En atención al numeral antes citado, los Organismos Auxiliares se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la existencia de organismos auxiliares, al establecer lo siguiente:

**Artículo 78.-** *Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.*

De igual manera los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establecen lo siguiente:

**Artículo 45.-** *Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.*

**Artículo 47.-** *Los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.*

Ahora bien, con la finalidad de robustecer las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, se encuentra lo siguiente:

La legislación que regula el actuar del SUJETO OBLIGADO en el presente asunto lo es el Libro Décimo del Código Administrativo del Estado de México, denominado del Fomento Económico, mismo que a la letra señala:

**CAPITULO SEGUNDO**  
**Del Instituto de Investigación y Fomento de**  
**las Artesanías del Estado de México**

**Artículo 10.13.-** El Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el rescate, preservación, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la entidad.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar investigaciones para el rescate, preservación y mejora de las técnicas y diseños artesanales, respetando los valores culturales de cada región;
- II. Convenir con instituciones educativas y los sectores público, social y privado, en materia de investigación, capacitación, organización, comercialización y financiamiento de la actividad artesanal;
- III. Promover el abasto de materias primas e insumos en mejores condiciones para los artesanos;
- IV. Fomentar la organización de los artesanos;
- V. Brindar capacitación y asesoría a los artesanos;
- VI. Promover la comercialización de los productos artesanales en los mercados regionales, nacional e internacional;
- VII. Gestionar financiamientos con tasas preferenciales para la actividad artesanal;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la protección, rehabilitación y racionalización de las fuentes de recursos naturales que se utilizan en la producción de artesanías;
- IX. Desarrollar y ejecutar programas de desconcentración administrativa, que le permita prestar sus servicios con inmediatez a los artesanos;
- X. Determinar la regionalización del territorio del Estado para fines de desarrollo artesanal.

Por su parte, el Reglamento Interior del Del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, señala:

**REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y  
FOMENTO DE LAS  
ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Código, al Código Administrativo del Estado de México.

II. Instituto u Organismo, al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

IV. Director General, al Director General del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

**Artículo 3.-** El Instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

**Artículo 4.-** El Instituto se sujetará a lo dispuesto por el Código, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 5.-** El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, estrategias y políticas que en materia artesanal establezca el Plan de Desarrollo del Estado de

México, así como los programas que de éste se deriven, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Fomento a la Actividad Artesanal
- II. Dirección de Comercialización.
- III. Subdirección de Organización y Capacitación.
- IV. Subdirección de Investigación.
- V. Subdirección de Promoción Comercial.
- VI. Subdirección de Promoción Artesanal en Ferias y Exposiciones.
- VII. Unidad de Apoyo Administrativo.
- VIII. Contraloría Interna.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su manual general de organización; asimismo, se auxiliara de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizados al Organismo.

**Artículo 13 bis.-** Corresponde a la Dirección de Fomento a la Actividad Artesanal:

- I. Fomentar y coordinar la realización de investigaciones para el desarrollo de la actividad artesanal.

**EXPEDIENTE:** 02188/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y  
FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- II. Otorgar asistencia técnica para mejorar el diseño de los productos artesanales y elevar la calidad en su producción.*
- III. Integrar y mantener actualizado el Registro Estatal de Artesanos.*
- IV. Promover y coordinar la realización de talleres, concursos y demás eventos que contribuyan a estimular la creatividad de los artesanos del Estado.*
- V. Proponer y ejecutar programas y estrategias orientadas a rescatar y preservar las técnicas artesanales de las comunidades del Estado, principalmente aquéllas proclives a desaparecer.*
- VI. Promover la organización de los artesanos del Estado, a fin de mejorar la producción y comercialización de sus productos.*
- VII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.*

De la lectura de los artículos anteriores se aprecia que EL SUJETO OBLIGADO, el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías tiene por objeto, entre otros, el rescate, preservación, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la entidad, asimismo en relación con la naturaleza de la información solicitada, la cual tiene su origen en el registro de artesanos en el municipio de Tianguistenco, se desprende que éste es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión.

**VI.** Una vez que se ha precisado lo anterior, es procedente ahora analizar la respuesta que dio origen el presente recurso de revisión en la cual se estableció lo siguiente:

*El Municipio de Tianguistenco cuenta con 471 artesanos registrados en el Padrón Artesanal de este Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías, asimismo le informamos que el Padrón Artesanal está actualizado al día 30 de septiembre de 2009.*

De la lectura de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se desprende que el hoy RECURRENTE, solicita el registro de artesanos en el municipio de Tianguistenco y que la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, la cual ha dado origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa, informa únicamente sobre el número de artesanos que actualmente se encuentran registrados en dicho municipio.

**EXPEDIENTE:** 02188/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"

**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y  
FÓMENTO DE LAS ARTESANÍAS

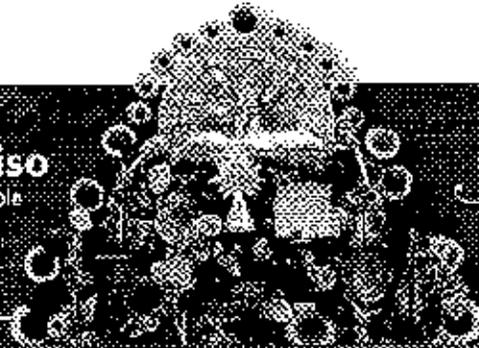
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Sobre lo anterior y con la finalidad de allegarse de elementos que permitan a esta ponencia elaborar una resolución debidamente fundada y motivada se procedió a analizar tanto el marco legal que regula el actuar del SUJETO OBLIGADO, así como el portal de internet del mismo, desprendiéndose lo siguiente:

Por cuanto hace al marco legal tal y como ha quedado establecido en párrafos anteriores el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías tiene por objeto el rescate, preservación, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la entidad, para tal efecto dentro de su organización administrativa cuenta con la Dirección de Fomento a la Actividad artesanal, misma que integra y mantiene actualizado el Registro Estatal de Artesanos del Estado de México.

Ahora bien, en referencia al portal de internet del SUJETO OBLIGADO nos encontramos con lo siguiente:

RESOLUCIÓN



*Artesanía Mexiquense...*  
*La magia de nuestra gente*

COMPRAR

EVENTOS

TIENDA CASART

Martes 10 de noviembre de 2009



PRESENTACIÓN

ACERCA DEL IIFAEM

PROGRAMAS

TRÁMITES

RAMAS ARTESANALES

CONTÁCTANOS

ENLACES

TRANSPARENCIA



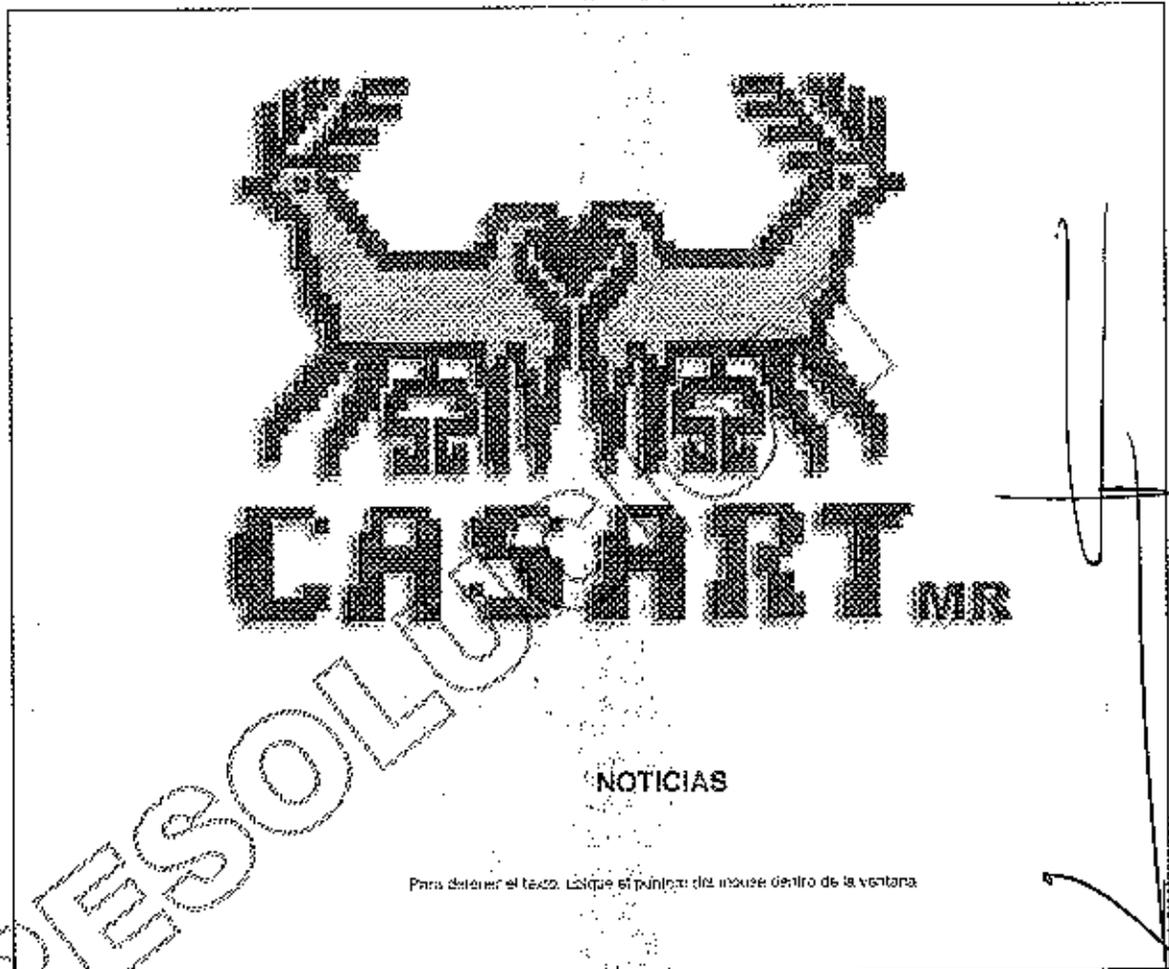
## INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO IIFAEM

Preserva e impulsa la actividad artesanal del Estado de México, logrando que su valor estético sea social y económicamente estimado. Da a conocer la riqueza de las artesanías mexiquenses y promueve la comercialización de los diversos productos artesanales.

**EXPEDIENTE:** 02188/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



Ver lista de precios



NOTICIAS

Para obtener el texto, clique el puntito del mouse dentro de la ventana

 Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México  
Paseo Tollocoán Ote. No. 700 Col. Izoalli IPTEM  
Toluca, Estado de México, C.P. 50150  
Tel. (01 722) 217 51 44, 217 51 05, Fax: 217 50 46

TURISMO  
*Estado de México*  
**MEXICO** 

Esta página está diseñada para verse mejor en una resolución de 800 x 600 ó superior Internet Explorer 5.0 ó superior

El apartado relativo a transparencia del SUJETO OBLIGADO, cuenta con un menú en el que se señalan, de conformidad con la fracción XXI del artículo 12 de la Ley de la

**EXPEDIENTE:** 02188/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

materia, los trámites que se llevan a cabo en el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías:

**Total de Trámites y Servicios localizados: 10**

2468	Asesoría y Asistencia Técnica
2467	Coordinación y Apoyo en la Participación de Concursos
2923	Cursos Dirigidos a Artesanos
749	Elaboración de Diseños
742	Esquema de Consignación de Artesanías en Tiendas CASART
2924	Organización de Artesanos
744	Participación en Ferias Local, Estatal y Nacional
2466	Participación en la Exposición y Venta en el Centro de Desarrollo Artesanal CEDART
2954	Registro de Marca
748	Registro y Credencialización de Artesanos por Municipio

El trámite marcado con el número 748 corresponde al registro y credencialización de artesanos por municipio en el Estado de México, en el cual se describe:

748	Registro y Credencialización de Artesanos por Municipio
<b>Descripción</b>	
	Consiste en otorgar a los artesanos de la entidad una credencial que los identifique como artesanos productores y estar en condiciones de aprovechar los beneficios que ofrece el Instituto.
<b>Requisitos</b>	
	Presentar los siguientes requisitos en original y copia: 1. Credencial de elector. 2. Clave Única del Registro de Población (CURP). 3. Dos fotografías tamaño infantil.
<b>Horario de Atención</b>	
	Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
<b>Costo</b>	
	Gratis.
<b>Tiempo</b>	
	30 minutos en realizar el trámite. 8 días hábiles en recibir respuesta.
<b>Documento a Obtener</b>	
	Credencial.
<b>Sector</b>	

**EXPEDIENTE:** 02188/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

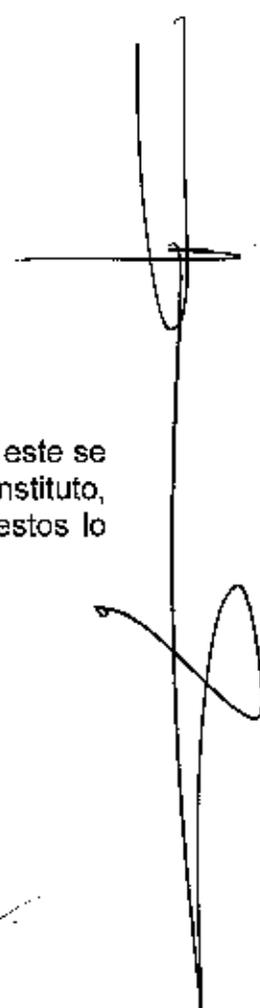
SECRETARIA DE TURISMO
Dependencia
INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO
Dirección General
DIRECCION GENERAL
Oficina Prestadora del Servicio
SUBDIRECCION DE INVESTIGACION
Dirección
PASEO TOLLOCAN ORIENTE NUMERO 700 ESQUINA URAWA, COLONIA IZCALLI IPIEM, CODIGO POSTAL 50150,
TOLUCA
Teléfonos
Lada 722:
2175108;;
Ext; 117;
Fax:;

**Oficinas Desconcentradas que prestan el Servicio**

Nombre	Sin Oficina
Dirección	X
Colonia	X
Municipio	Sin Municipio
Lada	0
Teléfonos	0: 0
Horario de Atención al Público	

De igual manera y regresando al portal de internet del SUJETO OBLIGADO, en este se encuentra la opción relativa a los trámites que se llevan a cabo ante el Instituto, específicamente ante cada una de las Direcciones que lo conforman, siendo estos lo siguientes:

RECIBIDO






GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PRESENTACIÓN

ACERCA DEL IIFAEM

PROGRAMAS

TRÁMITES

RAMAS ARTESANALES

CONTÁCTANOS

ENLACES

TRANSPARENCIA



PORTAL DEL GOBIERNO

## TRAMITES PARA ACCESAR A LOS PROGRAMAS DEL IIFAEM

DIRECCIÓN DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL  
SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

REGISTRO ESTATAL DE ARTESANOS Ir al trámite

CONCURSOS Ir al trámite

ELABORACIÓN DE DISEÑOS Ir al trámite

SUBDIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

CURSOS DE CAPACITACIÓN Ir al trámite

ASESORÍAS Ir al trámite

REGISTRO DE MARCA Ir al trámite

ORGANIZACIONES Ir al trámite

UNIDAD DE GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO

ASESORÍA PARA LA OBTENCIÓN DE  
FINANCIAMIENTOS Y, EN SU CASO, GESTIÓN  
PARA EL TRÁMITE. Ir al trámite

**EXPEDIENTE:** 02188/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y  
FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



Ver lista de precios

**DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN**  
**SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN COMERCIAL**

VENTA EN TIENDA CASART: Ir al trámite

**SUBDIRECCIÓN PROMOCIÓN ARTESANAL EN FERIAS Y EXPOSICIONES**

PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES Ir al trámite  
CEDART Ir al trámite

**IFAEM**  
Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México  
Pasaje Toluca, Ote. No. 700 Col. Izcalli IPSEM  
Toluca, Estado de México, C.P. 50150  
Tel. (01 722) 217 51 44, 217 51 08, Fax: 217 50 46

**TURISMO**  
*Estado de*  
**MEXICO**

**CASART**

Esta página esta diseñada para verse mejor en una resolución de 800 x 600 ó superior Internet Explorer 5.0 ó superior

En la imagen anterior se percibe que ante la Dirección de Fomento a la Actividad Artesanal se llevan a cabo diversos trámites, siendo aplicable en el presente asunto el relativo al registro estatal de artesanos, en el cual se establece lo siguiente:





-   
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
- PRESENTACIÓN
- ACERCA DEL IIFAEM
- PROGRAMAS
- TRÁMITES
- RAMAS ARTESANALES
- CONTÁCTANOS
- ENLACES
- TRANSPARENCIA
-   
PORTAL DEL GOBIERNO

DIRECCIÓN DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL  
 SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

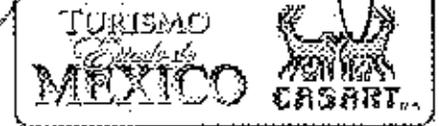
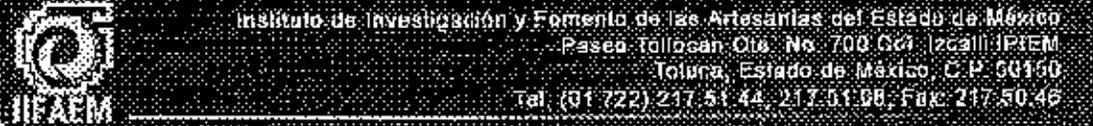
PROGRAMA	REQUISITOS	LUGAR	HORARIO
REGISTRO ESTATAL DE ARTESANOS	<p>Presentar solicitud por escrito dirigida al Director General del IIFAEM, cuando sean grupos mayores a 15 personas, para atenderlos en su municipio.</p> <p>Realizar petición vía telefónica para su calendarización, cuando se trate de grupos mayores a 15 personas, para atenderlos en su municipio.</p> <p>Directamente en el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del</p>	IIFAEM	<p>9:00 a 18:00 hrs.</p> <p>Lunes a Viernes</p>

**EXPEDIENTE:** 02188/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



Ver lista de precios

Estado de México, para realizar su trámite.			
--	--	--	--



Esta página está diseñada para verse mejor en una resolución de 800 x 600 o superior Internet Explorer 6.0 o superior

De todas las imágenes que han sido insertadas anteriormente podemos advertir que el SUJETO OBLIGADO, genera dos tipos de registros, uno a nivel estatal y otro relativo al registro y credencialización de artesanos por municipio, siendo ésta la opción sobre la cual versa la solicitud de información.

Sobre el tema es de destacar que el artículo 12 de la Ley establece en su fracción VII que es información pública de oficio los datos sobre los padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los Municipios, así como la información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando su publicación no genere discriminación. Esta disposición sólo es aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características. Por lo anterior, esta información debe estar disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

En relación a los padrones de beneficiarios de los programas se trata de información de naturaleza pública, incluyendo sin mayor duda en ese principio de publicidad lo relativo al:

- Diseño del programa,
- Acceso al programa,

- Ejecución del programa de subsidio.

Ahora bien, si bien se puede observar de dicho dispositivo legal no se aduce a expresamente que ello incluye el nombre, debe entenderse que cuando se alude a "padrón" es porque se está refiriendo precisamente a una relación de nombres, es decir de aquellas personas que fueron beneficiadas en el programa, y que lo fueron porque las condiciones personales de las mismas les permitió actualizar los requisitos para el otorgamiento del apoyo correspondiente. Por lo tanto, por lo que hace al nombre de los beneficiarios, si bien conforme a los programas desarrollados por las autoridades se llega a tratar de personas identificadas dentro de grupos vulnerables (tercera edad, mujeres embarazadas, niños, personas de escasos recursos económicos, etc.); ello no debe entenderse que se trate de información que genera discriminación.

Al respecto, debe considerarse que por regla general, los padrones de beneficiarios de los programas del Estado, son información de naturaleza pública, entendiéndose como padrón la lista con los nombres de las personas físicas o jurídicas que reciben recursos públicos. En este sentido, si bien es cierto que se exceptúan de publicidad los datos que produzcan discriminación, esta restricción debe entenderse en el sentido de que únicamente aquella información que pueda ser utilizada por terceros en perjuicio de los beneficiarios, propiciando distinción, segregación, rechazo o exclusión, puede ser omitida de la información pública de oficio.

Por su parte en las **Reglas para la Integración y Actualización del Padrón de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México y Municipios** (publicadas en la Gaceta de Gobierno de fecha 28 de noviembre de 2008), en su apartado de Glosarios determina lo siguiente:

**Padrón de Beneficiarios:** *Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidos por los programas municipales, estatales o federales de desarrollo social.*

**Beneficiario:** *Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los Programas de Desarrollo Social.*

Es así que la **Ley de Desarrollo Social del Estado de México** prevé lo siguiente:

**Artículo 3.-** *Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

**I. Desarrollo Social:** *Como el proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y*

sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;

**II. Política Social:** Conjunto de estrategias, **programas** y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria y no asistencial integral y con una visión común, articulan procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad;

**III. a VI. ...**

**VII. Beneficiarios:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los **programas** de desarrollo social;

**VIII. a XIX. ...**

**XX. Padrón:** Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los **programas**, municipales, estatales y federales de desarrollo social;

**XXI. ...**

**Artículo 11.-** Los planes y **programas** Estatales y **Municipales** de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:

**I.** Educación Básica;

**II.** Salud;

**III.** Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad;

**IV.** Alimentación, nutrición materno infantil y abasto social de productos básicos;

**V.** Vivienda;

**VI.** Superación de la pobreza, marginación a personas en situación de vulnerabilidad;

**VII.** Obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano;

Luego entonces, el Ayuntamiento como elemento de gobierno, debe contemplar en la elaboración de sus Programas datos relativos que precisamente se concatenan con la solicitud planteada, y de estos programas, a su vez, debe elaborar el correspondiente padrón de beneficiarios, tal y como o señala la Ley de Desarrollo Social del Estado de México en los siguientes artículos:

EXPEDIENTE: 02188/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y  
FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 38.- El Gobierno del Estado y los Municipios, en sus ámbitos de competencia, integrarán sus padrones de beneficiarios y complementaran los derivados de los programas sociales federales.**

**Artículo 39.- El padrón será administrado y actualizado por la Secretaría y podrá ser remitido al Consejo a solicitud de éste.**

**Artículo 40.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, dará a conocer y publicará en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las reglas de operación para la integración y actualización del padrón de beneficiarios.**

**Artículo 41.- Los Ayuntamientos determinarán en sesión de cabildo, las reglas y requisitos para la integración y actualización del padrón de beneficiarios de los programas municipales, instruyendo la difusión correspondiente.**

En dichas Reglas se prevé cuales deben ser las características del padrón de beneficiarios, determinando que el padrón de beneficiarios, deberá contener los siguientes elementos: nombre del programa, año, municipio, nombre y apellido paterno y materno del beneficiario, tipo de apoyo, y en su caso periodicidad. También se prevé lo relativo a la Disponibilidad de la Información, para lo cual indica que los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios tendrán disponible los padrones de beneficiarios de los programas sociales que operen, en medio impreso y magnético, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

De los Ordenamientos anteriores, se puede afirmar que los padrones de beneficiarios se entienden como la relación de nombres de personas beneficiarias de los programas que llevan a cabo las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, que es la lista o relación de datos de las personas que reciben utilidad o provecho de un bien o servicio y que constituye como tal, un instrumento de control de quién, qué, cómo, cuándo, dónde y porqué se otorga un beneficio por parte de los programas gubernamentales. Que los padrones de beneficiarios se diseñan con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas (de desarrollo social).

Que el padrón de beneficiarios debe ser una base de datos que contenga información necesaria y suficiente para identificar y ubicar a los receptores de los beneficios en cuestión y, adicionalmente, información de los beneficios otorgados. En resumen el

padrón permite identificar a las personas que reciben un beneficio de distintos programas gubernamentales.

Por lo anterior podemos concluir lo siguiente:

- 1.- EL SUJETO OBLIGADO, en efecto cuenta con un registro de artesanos.
- 2.- Dentro del portal de transparencia se señalan de manera clara y específica los requisitos que deben cumplirse a efecto de que los artesanos interesados en integrarse a dicho registro deben cumplir.
- 3.- De dicho registro puede derivarse el apoyo a los artesanos por parte del Gobierno, el cual tendrá por objeto el fomento de dicha actividad en el territorio del Estado de México y en su caso a nivel nacional o internacional, situación que los ubicaría, en caso de ser así en beneficiarios de programas desarrollados por el Estado, actualizándose con esto la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de la materia.
- 4.- Al momento de dar respuesta, se limita a señalar de manera general el número de artesanos que se encuentran registrados en el municipio de Tianguistenco, cuando la solicitud de información de manera clara requiere el padrón de artesanos, más no el número de artesanos registrados.

Es en este punto, en el que el Sujeto Obligado incumple con el contenido del artículo 48 de la Ley de la materia, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 48.-** *La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, prevista en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

*Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.*

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y*

*el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

*Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.*

Lo anterior es así en virtud de que de manera desafortunada, como se señaló anteriormente el SUJETO OBLIGADO, no proporciona la información en los términos que le fueron requeridos, máxime que ésta de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la materia está considerada como información pública de oficio, esto es:

**Artículo 12.-** *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

**VIII.** *Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;*

**XXI.** *Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;*

**XXII.** *Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.*

Asimismo y por lo anterior se concluye que EL SUJETO OBLIGADO NO cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

**"Artículo 3.-** *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será*

**EXPEDIENTE:** 02188/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y  
FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" NO circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señalan:

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías, deberá contar con los siguientes elementos:

- Debe entregar al RECURRENTE vía SICOSIEM la información solicitada, esto es el padrón de artesanos del municipio de Tianguistenco Estado de México,

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTE:** 02188/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"

**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y  
FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS

**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

**EXPEDIENTE:** 02188/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"

**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y  
FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS

**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## **POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando sexto de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto, se instruye al Sujeto Obligado, el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías, deberá contar con los siguientes elementos:

- Debe entregar al RECURRENTE via SICOSIEM la información solicitada, esto es el padrón de artesanos del municipio de Tianguistenco Estado de Mexico,

**CUARTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

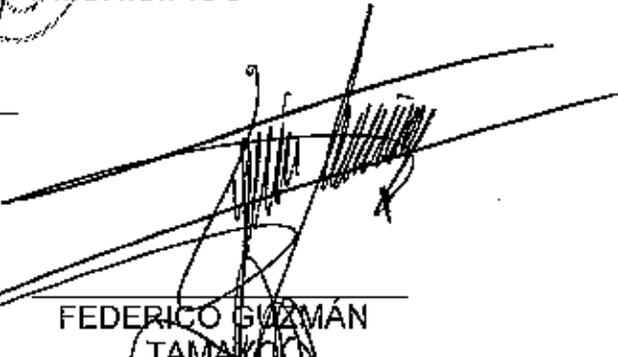
**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

**NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

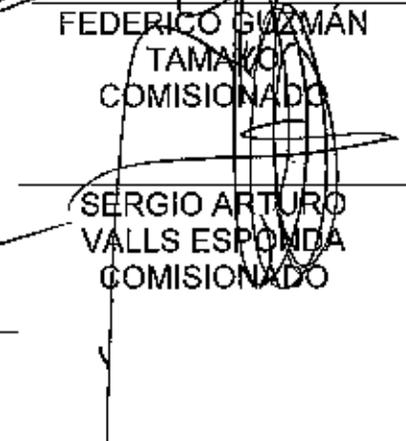
ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

  
\_\_\_\_\_  
LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO  
PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO  
COMISIONADO

  
\_\_\_\_\_  
ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO

  
\_\_\_\_\_  
SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

  
\_\_\_\_\_  
IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02188/ITAIPEM/IP/RR/A/2009